

# CONTRA EL R.O.C.

## Manual *del* *perfecto* resistente<sup>1</sup>

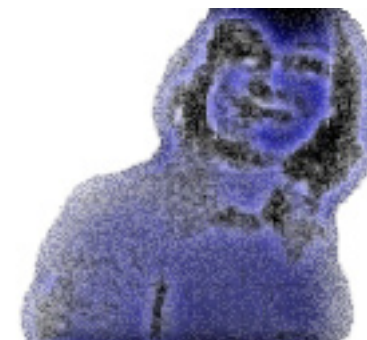


# ASPREU23

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA



<sup>1</sup> *Dícese del profesor que, acosado y despreciado por unas autoridades educativas irresponsables, no se resigna a dejar de ejercer su profesión*



### *Si vis pacem ...*

Una vez constatada la terca voluntad de la Consejería de seguir adelante, hasta sus últimas consecuencias, con el proyecto de desmantelamiento de la enseñanza secundaria, en forma de nuevo Reglamento Orgánico de los Institutos (ROC); teniendo en cuenta las desastrosas consecuencias que para la ya depauperada enseñanza pública de Andalucía tendrá su entrada en vigor; conscientes de su efecto letal para la profesión docente; y habida cuenta del desprecio añadido que supone la aplicación, por parte del Gobierno de la nación, del injustificable recorte salarial a unos funcionarios cuyo poder adquisitivo no ha hecho más que depreciarse en los últimos 25 años (con el agravante de pertenecer -los andaluces- al *selecto* grupo de los profesores peor pagados de toda España); constatados fehacientemente, como decimos, este cúmulo de hechos y actuaciones totalmente inaceptables, no cabe -desde una posición éticamente presentable- más que rebelarse activamente contra ellos. Cualquiera que tenga un mínimo contacto con la enseñanza sabe que el rescoldo de



## Si vis pacem ...

profesionalidad y buen hacer que aún podemos encontrar en una parte significativa de los docentes es la causa de que la enseñanza pública, a pesar de la Consejería, no se haya desplomado completamente, tras décadas de hostigamiento sistemático. Buena parte de esta labor abnegada ha dependido y depende en exclusiva del voluntarismo de unos docentes que con frecuencia han visto limitado, cuando no perseguido, el ejercicio de su profesión, mientras asisten atónitos al espectáculo de ver como se recompensa, de manera ilegal (como hemos conocido recientemente), justo lo contrario (resulta incomprensible que se regalen 7000 € a algunos docentes que de otra manera y según parece, serían incapaces de cumplir con sus obligaciones). Pues bien, ha llegado el momento de decir basta y anunciar públicamente que, a partir de ahora,

*dejaremos de añadir voluntariamente a nuestra jornada laboral legal las innumerables horas extra que dedicamos, sin compensación alguna, a una serie de tareas que no tienen acomodo en nuestro horario personal, y exigiremos con todo rigor su cumplimiento estricto, así como el de las condiciones legales establecidas para el desarrollo de nuestra actividad laboral en condiciones de seguridad, y los requisitos mínimos que deben reunir los centros para el ejercicio de la docencia. Condiciones que son incumplidas cotidianamente en la mayoría, si no en todos, los institutos de Andalucía.*

# 1. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Las actividades extraescolares y complementarias, muy astutamente y a pesar de su distinta tipología (véase Orden de 14 de julio de 1.998), siempre se han consignado conjuntamente en nuestro horario personal. Las actividades extraescolares no son obligatorias para el personal docente (tampoco para los alumnos), al desarrollarse fuera de la jornada lectiva, y las complementarias (organizadas siempre dentro del horario lectivo general del centro, al que deben ajustarse necesariamente) solo lo son en la medida en que aparezcan incluidas en las programaciones didácticas de los departamentos. No obstante, la Orden que desarrolla el nuevo reglamento orgánico de los institutos no recoge, en el capítulo dedicado a los horarios, más que las horas dedicadas a actividades complementarias. En función de ello, nos negaremos a programar, y por tanto a participar en cualquier tipo de actividad extraescolar. El Decreto 219/2005 incluye las actividades extraescolares dentro de los servicios complementarios, cuya gestión corresponde al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por lo que cualquier participación de profesores en ellas debe ser voluntaria y estar sujeta a la correspondiente indemnización por razón de servicio. Y ante la imposibilidad material de hacer coincidir nuestra jornada laboral diaria con el horario concreto de las actividades complementarias, que por lo común acaban invadiendo nuestro tiempo libre (sin ningún tipo de compensación), no programaremos ninguna actividad complementaria sin tener la plena seguridad de que ésta se desarrolla durante el horario lectivo general del centro (algo que muchas veces no ocurre) y se ajusta perfectamente a nuestro horario laboral del día en que se vaya a desarrollar. La inclusión, en el Decreto 327/2010 (ROC), dentro del artículo 9 (“funciones y deberes” de los profesores) del deber de contribuir a la “promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros” no puede significar en ningún caso que deba sobrepasarse nuestra jornada laboral. Si nos encontramos ante una orden expresa, emanada de la dirección del centro, para que se incluyan estas actividades dentro de las programaciones didácticas de los departamentos, nos cuidaremos mucho de condicionar su posterior desarrollo al cumplimiento estricto de la jornada laboral de los profesores que puedan verse afectados por dichas actividades.

*Las actividades extraescolares no son obligatorias para el personal docente (tampoco para los alumnos), al desarrollarse fuera de la jornada lectiva, y las complementarias (organizadas siempre dentro del horario lectivo general del centro, al que deben ajustarse necesariamente) solo lo son en la medida en que aparezcan incluidas en las programaciones didácticas de los departamentos ... nos negaremos a programar, y por tanto a participar en cualquier tipo de actividad extraescolar ... no programaremos ninguna actividad complementaria sin tener la plena seguridad de que ésta se desarrolla durante el horario lectivo general del centro (algo que muchas veces no ocurre) y se ajusta perfectamente a nuestro horario laboral del día en que se vaya a desarrollar. ...nos cuidaremos mucho de condicionar su posterior desarrollo al cumplimiento estricto de la jornada laboral de los profesores que puedan verse afectados por dichas actividades.*

## 2. REUNIONES NO CONTEMPLADAS EN EL HORARIO PERSONAL

Viene siendo cada vez más frecuente que los profesores seamos convocados, muchas veces verbalmente o incumpliendo de forma flagrante el procedimiento administrativo más elemental, a las más variopintas reuniones, sin que estas estén siquiera incluidas en nuestro horario laboral. Solo tenemos obligación de asistir, como es lógico, a aquellas reuniones que aparezcan consignadas en el horario que hemos firmado. La Orden de 20 de agosto de 2010, que desarrolla el ROC, dispone que “las reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente” deben consignarse dentro del horario regular semanal, de veinticinco horas, de los profesores, con lo que al contrario de lo que venía sucediendo hasta el momento, las reuniones de los “equipos docentes” y del ETCP tienen periodicidad semanal, como las reuniones de departamento, y deben, por tanto, tener una ubicación determinada en el horario personal del profesor, sin que quepa obligar a nadie a llevarlas a cabo cuando y durante el tiempo que la dirección estime conveniente. La Orden únicamente considera dentro del horario irregular o no fijo las reuniones de órganos colegiados de gobierno (Claustro y Consejo Escolar), las Sesiones de Evaluación, las actividades complementarias y las actividades de formación. APIA recurrirá la Orden que desarrolla el ROC y regula los horarios. Es tan disparatada que, si atendemos a todos los conceptos que han de figurar en el horario de un profesor (¡de acuerdo con su articulado, pueden ser ilimitados!), excederíamos con facilidad las 30 horas semanales legales. A partir de ahora haremos caso omiso de convocatorias espurias (que no se ajusten al contenido exacto del horario personal) y, en caso de ordenarse por escrito (aunque nos veamos obligados a obedecer), las recurrirémos y las denunciaremos públicamente como lo que son: un abuso laboral en toda regla. Dentro de las novedades conviene tener en cuenta que ha desaparecido la obligación de hacer la reunión colectiva con todos los padres o tutores legales de los alumnos de la tutoría durante el primer trimestre del curso, así como la reunión de coordinación semanal con el orientador (la Orden que regulaba el Plan de Acción Tutorial ha sido derogada expresamente por el Decreto).

*Solo tenemos obligación de asistir, como es lógico, a aquellas reuniones que aparezcan consignadas en el horario que hemos firmado ... las reuniones de los “equipos docentes” y del ETCP tienen periodicidad semanal, como las reuniones de departamento, y deben, por tanto, tener una ubicación determinada en el horario personal del profesor, sin que quepa obligar a nadie a llevarlas a cabo cuando y durante el tiempo que la dirección estime conveniente ... A partir de ahora haremos caso omiso de convocatorias espurias (que no se ajusten al contenido exacto del horario personal) y, en caso de ordenarse por escrito (aunque nos veamos obligados a obedecer), las recurrirémos y las denunciaremos públicamente*

## 3. ATENCIÓN A PADRES

La hora de atención a padres, dentro de la tutoría, tiene una ubicación fija en nuestro horario regular semanal de veinticinco horas de permanencia. Es práctica habitual, sin embargo, que los padres sean atendidos, voluntariamente, además, en cualquier otro momento, fuera de nuestra jornada laboral, en horas no consignadas en nuestro horario. A partir de ahora cumpliremos estrictamente nuestro horario laboral en lo referido a esta actividad, programando las visitas siempre que sea posible con la antelación necesaria. Ningún profesor está obligado a atender personalmente a padres o tutores legales de alumnos que no sean de su tutoría, al no tener ninguna hora para esa actividad incluida en su horario personal (tal concepto no aparece en la Orden de 20 de agosto de 2010). La necesaria comunicación con los padres ha de hacerse, en todo caso y según se desprende de la lectura del Decreto 327/2010 y de la Orden que lo desarrolla, a través de los profesores tutores.

*A partir de ahora cumpliremos estrictamente nuestro horario laboral en lo referido a esta actividad, programando las visitas siempre que sea posible con la antelación necesaria ... Ningún profesor está obligado a atender personalmente a padres o tutores legales de alumnos que no sean de su tutoría*

## 4. PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO

La norma que regula las pruebas de diagnóstico (Orden de 27 de octubre de 2009) tan solo dispone que “*el profesorado y los equipos directivos de los centros docentes colaborarán con la Administración Educativa en la realización de la evaluación de diagnóstico en los términos previstos en la presente Orden*”, términos estos, en lo que se refiere a los profesores, que no aparecen por ningún sitio, por lo que no cabe suponer que la pretendida colaboración exceda de las obligaciones incluidas en nuestro horario laboral. A ello hay que sumar que la organización de las citadas pruebas corre a cargo de un órgano “adscrito” a la Consejería (la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa) que no forma parte de su estructura organizativa, tratándose por tanto de pruebas externas de cuya realización deberían ocuparse tribunales constituidos al efecto y cuyos miembros tendrían que estar sujetos, en su caso, a la indemnización correspondiente (tal y como disponen los artículos decimocuarto y vigésimo octavo del Estatuto Básico del Empleado Público). A partir del próximo curso recurriremos las órdenes expresas de las direcciones de los centros para que los profesores, fuera de nuestro horario lectivo y sin ningún tipo de compensación, es decir, *gratis et amore*, participemos en la realización de las pruebas. Como en casos anteriores, no conviene desobedecer las órdenes dadas por los directivos, so pena de verse en una situación desagradable.

***... no cabe suponer que la pretendida colaboración exceda de las obligaciones incluidas en nuestro horario laboral ... deberían ocuparse tribunales constituidos al efecto y cuyos miembros tendrían que estar sujetos, en su caso, a la indemnización correspondiente (tal y como disponen los artículos decimocuarto y vigésimo octavo del Estatuto Básico del Empleado Público) ... recurriremos las órdenes expresas de las direcciones de los centros para que los profesores, fuera de nuestro horario lectivo y sin ningún tipo de compensación, es decir, gratis et amore, participemos en la realización de las pruebas***

## 5. PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO

El Decreto 327/2010, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, ha dispuesto, a pesar de que la Ley Orgánica de Educación y la propia Ley de Educación de Andalucía no amparan tal cosa, una nueva función de los tutores, cual es la de “*Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.*”[art. 91, n)]. De la misma forma que no cabe atribuir obligaciones a los profesores, incluidos los tutores, en aquellos servicios complementarios que se prestan en los institutos de educación secundaria, dícese, por ejemplo, programas de “transporte escolar”, “comedor escolar”, “aula matinal”, “actividades extraescolares” etc., sujetos a regulación propia; tampoco existe justificación para sumar a las muchas y variadas tareas que la Consejería ha venido asignando a los tutores, la de “colaborar” en la gestión del programa de “gratuidad de libros de texto”. Consideración que cobra más fuerza aún si tenemos en cuenta que la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en su artículo 8.2, atribuye sin ninguna duda a los Consejos Escolares de los institutos, no a los tutores, tal obligación.

No cabe duda de que la labor tutorial de “*ejercer la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado*”, dentro de su proceso educativo, según dispone la LEA, no incluye la de “colaborar” en un servicio complementario que debe ser atendido, en todo caso y como ocurre en los programas citados, con personal externo, para cuya contratación los Consejos Escolares tienen autonomía suficiente, reconocida por la legislación.

Hasta tanto se resuelve la demanda interpuesta por APIA contra el Decreto del nuevo reglamento orgánico de los IES, no es aconsejable desobedecer la orden expresa de la dirección (para evitarse males mayores).

***El Decreto 327/2010 ha dispuesto ... una nueva función de los tutores: “Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.” ... no cabe atribuir obligaciones a los profesores ... en aquellos servicios complementarios que se prestan en los institutos ... la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto ... , en su artículo 8.2, atribuye sin ninguna duda a los Consejos Escolares de los institutos, no a los tutores, tal obligación ... Hasta tanto se resuelve la demanda interpuesta por APIA contra el Decreto del nuevo reglamento orgánico de los IES, no es aconsejable desobedecer la orden expresa de la dirección***



## 6. GUARDIAS DE RECREO

Hasta la entrada en vigor de la Orden que desarrolla el ROC, en los institutos de enseñanza secundaria no existía una obligación legal expresa de hacer guardias de recreo. En la Orden de 9 de septiembre de 1997 (hoy derogada), se aludía a los recreos únicamente para referirse de manera genérica a la atención a los alumnos del primer ciclo de la ESO, sin que hubiese sido siquiera regulada la manera en la que esta atención debiera prestarse. La tradicional función del profesorado de guardia, en los institutos, se circunscribía a la atención de los alumnos que pudieran estar en un momento dado sin su profesor, así como al auxilio de alumnos accidentados y poco más. Sin embargo, la Orden de 20 de agosto de 2010 ha incluido nuevas funciones de los profesores de guardia, entre la que se encuentra, expresamente, la labor de vigilancia de los recreos, a pesar de que estos no forman parte de la jornada lectiva de los alumnos, al tratarse de su tiempo de descanso y, por tanto, nada tienen que ver con la función docente. APIA recurrirá la Orden aludida para que se nos computen las horas de guardia (en periodo lectivo) como horas lectivas propias ( así ocurre con el personal docente perteneciente al cuerpo de maestros) y se nos respete el tiempo de descanso, dentro de nuestra jornada laboral diaria, que el Decreto 349/1996 concede a todos los funcionarios al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los docentes. Asimismo, solicitaremos que se anule la Orden porque trata de convertirnos, a los profesores, en meros vigilantes, algo que nada tiene que ver con la docencia (ni encuentra amparo legal en la legislación existente), y que, como otras actividades relacionadas con servicios complementarios que se prestan dentro de los centros, pueden y deben ser atendidas por personal externo especializado. Hasta tanto se resuelva el recurso de APIA no es aconsejable desobedecer las órdenes de la dirección en relación a las guardias de recreo, aunque sí conviene solicitar que éstas se hagan en las debidas condiciones de seguridad, ya que hemos de tener en cuenta que durante los recreos se mezclan alumnos de todos los niveles (desde 12 a 18 años) y ello entraña un importante riesgo, con el problema consiguiente de responsabilidad civil para los profesores afectados. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que ningún profesor del centro, incluidos los cargos directivos -que también son profesores-, está exento de hacer estas u otras guardias, por lo que no cabe hacer excepción alguna a este respecto.

*... la Orden de 20 de agosto de 2010 ha incluido nuevas funciones de los profesores de guardia, entre la que se encuentra, expresamente, la labor de vigilancia de los recreos, a pesar de que estos no forman parte de la jornada lectiva de los alumnos, al tratarse de su tiempo de descanso y, por tanto, nada tienen que ver con la función docente. APIA recurrirá la Orden aludida para que se nos computen las horas de guardia (en periodo lectivo) como horas lectivas propias ( así ocurre con el personal docente perteneciente al cuerpo de maestros) y se nos respete el tiempo de descanso, dentro de nuestra jornada laboral diaria, que el Decreto 349/1996 concede a todos los funcionarios al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los docentes.*



## 7. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

El RD 486/1997 por el que se disponen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo se incumple de forma sistemática en los institutos de enseñanza secundaria. Esta excepción que afecta a la mayoría de los centros docentes, es especialmente patente en lo que se refiere a las condiciones térmicas reinantes habitualmente, dada la ausencia de climatización que se aprecia, sobre todo, en tiempo caluroso. El límite máximo de temperatura exigible en actividades ligeras (no sedentarias), como la docente, está fijado en 25 °C, valor que se excede con frecuencia en las aulas en los meses de mayo, junio y septiembre, siendo causa de estrés térmico que pone en serio riesgo la salud de los trabajadores, a tenor del contenido de la norma precitada. Ante situaciones como éstas que afectan a la generalidad de los docentes (exceptuando quizás a los cargos directivos en cuyos despachos suele reinar un frío glacial), denunciaremos en las Delegaciones provinciales de Educación y en la Inspección de Trabajo (o en la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo) dichas circunstancias, solicitando el cese de actividad hasta que se restauren las condiciones legales de seguridad que permitan su reanudación. Pero las temperaturas no son el único aspecto controvertido con el que nos encontramos en los institutos. El RD citado igualmente obliga a que las vías y salidas de evacuación, en caso de emergencia, deban permanecer en todo momento expeditas (es decir, que tengan un uso reservado exclusivamente para este fin), algo que se incumple en una gran mayoría de centros, en los que nos encontramos con vías y salidas de evacuación (en los pocos casos en los que se encuentran debidamente señalizadas) que son usadas cotidianamente y en muchos casos permanecen atestadas de personal durante los cambios de aula y otras circunstancias, lo que eleva su peligrosidad considerablemente. Por otra parte, es conveniente saber que en los institutos con más de 50 trabajadores (profesores, PAS, etc.) debe existir un local específico destinado a primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias (teniendo en cuenta cómo está el patio, constituye una necesidad cada vez mayor) que ha de disponer, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Además de todo ello, todos los institutos deben disponer, al menos, de un botiquín portátil con todo lo necesario para una primera atención urgente. Como sabemos, la Consejería incumple sistemáticamente estas obligaciones, por lo que procederemos a interponer las correspondientes denuncias ante los organismos competentes para éstas tomen las medidas oportunas con carácter de urgencia. Resulta especialmente revelador que todo esto venga ocurriendo con la complacencia de determinadas organizaciones sindicales, con las que la Consejería tiene firmados acuerdos en material de seguridad y salud laboral que les conceden importantes prebendas (el Acuerdo de noviembre de 2001, suscrito con CCOO, UGT y CSIF incrementó sustancialmente sus créditos horarios de liberación hasta el punto de concederles a cada uno de ellos un plus de 6 liberados totales), sin que por el momento conozcamos informe alguno, elaborado por los *agraciados*, que haya denunciado el incumplimiento flagrante y generalizado, por parte de la Administración, de la legislación vigente en esta materia.

*El límite máximo de temperatura exigible en actividades ligeras (no sedentarias), como la docente, está fijado en 25 °C, valor que se excede con frecuencia en las aulas en los meses de mayo, junio y septiembre ... denunciaremos en las Delegaciones provinciales de Educación y en la Inspección de Trabajo (o en la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo) dichas circunstancias ... las vías y salidas de evacuación, en caso de emergencia, deban permanecer en todo momento expeditas (es decir, que tengan un uso reservado exclusivamente para este fin), algo que se incumple en una gran mayoría de centros ... en los institutos con más de 50 trabajadores (profesores, PAS, etc.) debe existir un local específico destinado a primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias (teniendo en cuenta como está el patio, constituye una necesidad cada vez mayor) que ha de disponer, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable*



## 8. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS INSTITUTOS

El RD 132/2010 por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes para que pueda impartirse docencia en ellos también se incumple de forma sistemática. Se vulneraba el anterior y se vulnera este Real Decreto de forma flagrante, lo que no hace sino revelar que el incumplimiento de la ley se ha convertido en principio rector de la actuación de la Consejería y no en una situación excepcional. La acostumbrada falta de espacios adecuados (incumplimiento de las superficies mínimas establecidas, ausencia de aulas especiales suficientes, de los despachos y lugares de reunión previstos, etc., etc.) y la superación del número máximo de alumnos por aula, tanto en secundaria como en bachillerato, son hechos comunes en los centros dependientes de la Consejería de Educación.

En primer lugar es necesario saber que el artículo 3 del RD obliga, sin excepción, a que las instalaciones destinadas a uso escolar lo sean de modo exclusivo, en el sentido de que no puede hacerse uso de instalaciones o locales pertenecientes a otras administraciones o a particulares. Por otra parte, el RD establece la obligatoriedad de la existencia de despachos para, entre otros, los órganos de coordinación docente (departamentos, equipos docentes, etc.), en los cuales se desarrollen las reuniones correspondientes. En todos los IES debe haber un patio de recreo de, al menos, 900 m<sup>2</sup>, una biblioteca de al menos 75 m<sup>2</sup>; un gimnasio de dimensiones adecuadas al número de alumnos; medios informáticos en todas las aulas y la biblioteca; un aula para cada unidad con unas dimensiones mínimas de 1,5 m<sup>2</sup> por puesto escolar; un taller de tecnología, un aula de música, un aula de plástica y un laboratorio de ciencias por cada 12 unidades o fracción en la ESO; un aula de desdoble y otra de refuerzo, por cada 8 unidades o fracción, en la ESO; un aula de desdoble y otra de refuerzo, por cada cuatro unidades, en el Bachillerato; dos aulas especializadas para el Bachillerato de Artes, en su caso, y un aula especializada de música, para la vía de Artes escénicas, música y danza; tres laboratorios diferenciados de Física, Química y Ciencias (Biología y Geología), un aula de Dibujo y otra de Tecnología, en los centros que impartan en el Bachillerato la modalidad de Ciencias y Tecnología. Cuando se imparta ESO y Bachillerato, el gimnasio, la biblioteca, los espacios destinados a despachos, administración y sala de profesores serán comunes. Una de las aulas diferenciadas del Bachillerato de Artes cubrirá un aula de Dibujo del Bachillerato de Ciencias y Tecnología y un aula

de Plástica de la ESO. El aula de música para el bachillerato de Artes escénicas cubre un aula de Música de la ESO. Los laboratorios para el bachillerato de Ciencias y Tecnología cubren un laboratorio experimental de la ESO. Y el aula de tecnología del bachillerato cubre un taller de tecnología de la ESO.

El artículo 16 del RD establece, igualmente, unos máximos de número de alumnos en la ESO y el Bachillerato, sin que se contemple excepción alguna posible, de 30 y 35, respectivamente. Cualquier exceso, por encima de estas cifras, es ilegal. De la misma forma que podemos ver en el RD 1834/2008 de especialidades, el presente RD, en su artículo 17, dispone que los profesores sólo podrán impartir aquellas materias para las que estén debidamente acreditados (deben poseer la cualificación necesaria).

Llevaremos a cabo las denuncias públicas oportunas para sacar a la luz los incumplimientos sistemáticos de lo dispuesto en el presente RD, que al ser norma básica, es de obligado cumplimiento para todas las Administraciones educativas. El no hacerlo de forma continuada, como ocurre normalmente en los institutos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, daña al servicio público educativo y compromete seriamente la consecución de los objetivos educativos recogidos en la legislación.



*El RD 132/2010 por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes para que pueda impartirse docencia en ellos también se incumple de forma sistemática... el artículo 3 del RD obliga, sin excepción, a que las instalaciones destinadas a uso escolar, lo sean de modo exclusivo, en el sentido de que no puede hacerse uso de instalaciones o locales pertenecientes a otras administraciones o a particulares ... obligatoriedad de la existencia de despachos para, entre otros, los órganos de coordinación docente (departamentos, equipos docentes, etc.) ... El artículo 16 del RD establece, igualmente, unos máximos de número de alumnos en la ESO y el Bachillerato, sin que se contemple excepción alguna posible, de 30 y 35, respectivamente. Cualquier exceso, por encima de estas cifras, es ilegal ... Llevaremos a cabo las denuncias públicas oportunas para sacar a la luz los incumplimientos sistemáticos de lo dispuesto en el presente RD, que al ser norma básica, es de obligado cumplimiento para todas las Administraciones educativas.*

# Instrucciones y consejos de campaña

**1** Las "áreas de competencias" y el departamento de Formación y otras execrecencias no pueden empezar a funcionar hasta que se apruebe el "Plan de Centro" y entre en vigor en el curso 2011-2012. Si algún director desbocado decide crearlos por su cuenta y riesgo (nada improbable por otra parte) se puede recurrir tal decisión. Tampoco puede funcionar el ETCP con su nueva constitución hasta que el nuevo Plan de Centro esté en vigor [eso dicen las "aclaraciones" de la propia Consejería]. La disposición transitoria segunda del Decreto 327/2010 ha prorrogado por un año los nombramientos de los Jefes de Departamento que ya lo fueron el curso pasado por lo que el director no puede proceder a la designación de otros nuevos.

**2** La Consejería, al limitar el número de horas de reducción de los jefes de departamento, pretende ensayar nuestra propia autodestrucción. No entremos en la provocación. Dividamos el total de horas que correspondan por el número de departamentos y que le vayan dando. No permitamos privilegios de ningún tipo. Los coordinadores de los "planes estratégicos" tienen reconocida una reducción horaria en la Orden que regula en exclusiva su horario de dedicación a estas tareas, susceptible de ser ampliada si así lo establece el Proyecto Educativo del Plan de Centro. Impidamos que se amplie mientras las jefaturas de los departamentos ven mermada su horas de reducción. Para empezar, mientras no sea aprobado el Plan de Centro, al final de curso, no cabe poner en práctica ningún Proyecto Educativo (es decir, en ningún caso se puede proceder este curso a la ampliación de estas horas de reducción). Y cuando se elabore, dejemos bien claro que no existe criterio pedagógico razonable que permita tal ampliación, mientras se intenta acabar con los departamentos didácticos.

**3** De acuerdo con los dispuesto en la Orden de 20 de agosto, los horarios (todos) serán aprobados por el director del instituto, una vez elaborados por la jefatura de estudios. Exijamos que estos sean públicos, como se corresponde con los principios de transparencia y legalidad que deben caracterizar todas las actuaciones de la Administración. De otra forma, sería imposible comprobar que se han seguido los criterios recogidos en el Proyecto Educativo, o en el anterior Proyecto de Centro, que debe continuar vigente. Vigilemos que las horas de reducción para el ejercicio de las funciones directivas se corresponden fielmente con las que aparecen en la Orden de 20 de agosto porque es práctica frecuente que la suma de estas horas exceda con mucho las que legalmente le corresponden, con el visto bueno, siempre, de la inspección. Igualmente, y salvo que algún cargo tenga una reducción de jornada, todos los directivos deben estar en el instituto de lunes a viernes, ambos inclusive.

**4** Cuidémonos de no dar el visto bueno a un Proyecto Educativo que exima a los cargos directivos y coordinadores de planes estratégicos de hacer guardias, de la naturaleza que sean. Ni el Decreto 327/2010, ni la Orden de 20 de agosto que lo desarrolla contemplan tal excepción. Los cargos directivos son profesores (no pertenecen a un cuerpo aparte) que tienen parte de su horario lec-

tivo dedicado a tareas de dirección, y por tanto ha de aplicárseles la misma legislación que al resto.

**5** Ejercemos nuestro derecho de veto, rechazando los escasos aspectos docentes del Proyecto Educativo que el Decreto 327/2010 ha dejado en manos del Claustro, si asuntos tan importantes como los criterios relacionados con los horarios (hasta ahora competencia nuestra), los criterios de evaluación interna, la organización de los planes estratégicos y los objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar (todos ellos fuera del ámbito de competencias del Claustro por obra y gracia del propio Decreto) atentan contra los principios más elementales de la enseñanza secundaria o contra nuestros intereses profesionales, o simplemente vulneran la legalidad vigente. El Plan de Centro no se podrá aprobar porque el Decreto 327/2010 no ha previsto esta contingencia. Y al establecer, dentro del Proyecto Educativo, los criterios para la determinación de los departamentos didácticos, dejemos bien claro que en ningún caso pueden desaparecer los órganos de coordinación docente a los que la LOE y la LEA atribuyen, entre otras, la programación de las enseñanzas.

**6** Exijamos un cumplimiento adecuado del Real Decreto 486/1997, de condiciones mínimas de seguridad en los centros de trabajo. La temperatura no debe exceder de los 25° C ni bajar de los 14° C; las vías de evacuación ha de estar siempre expeditas (reservadas para uso exclusivo); cuando el número de trabajadores en el instituto supere los 50 debe existir un local específico destinado a primeros auxilios con botiquín, camilla y una fuente de agua potable; en todos los lugares de trabajo (incluidos los departamentos) debe existir un mínimo de 2 metros cuadrados libres por trabajador; la altura de los lugares de trabajo no debe ser inferior a los 2,5 m. El incumplimiento de estos y otros requisitos puede dar lugar a responsabilidades administrativas, así como penales y civiles, en su caso, por parte de la Administración. Basta efectuar la correspondiente denuncia ante la dirección del centro, la Delegación Provincial de Educación (Comités de Seguridad y Salud Laboral) y la Inspección de Trabajo (o la Dirección General de Seguridad -¿qué mal suena!- ... y Salud Laboral de la Consejería de Empleo).

**7** La Consejería incumple de modo sistemático, y reiterado, los requisitos mínimos que deben reunir los institutos de enseñanza secundaria, según el Real Decreto 132/2010, en lo que concierne al número de aulas normales y de desdoble, laboratorios, aulas especiales (música, plástica, ...) despachos para los departamentos didácticos, número máximo de alumnos por aula, etc., etc., mientras derrocha el dinero público en múltiples gastos suntuarios y otros de más que dudosa legalidad (acaba de ordenar el pago del estipendio relacionado con el anulado programa de calidad). Dejemos constancia de todo esto en cuantas actas podamos. Ni una concesión más a esta Consejería que nos condena a trabajar en condiciones lamentables y desprecia nuestra profesión, promoviendo activamente el desmantelamiento del servicio público educativo y su conversión en un tercermundista servicio de acogimiento.

